



**Constancia Secretarial. (31/01/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de febrero de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

**Auto de sustanciación**

**Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**

**860013110001 2021 00050 00**

Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que en el presente asunto se han agotado la totalidad de etapas procesales previas a la celebración de las audiencias estatuidas en los Arts. 372 y 373 CGP; al respecto, se determina que la parte demandada fue citada a través de edicto emplazatorio por desconocimiento de su lugar de domicilio o residencia actual; en consecuencia se le designó curador Ad-litem para que lo represente en el curso del proceso, quien dentro del término oportuno presentó contestación de la demanda sin proposición de excepciones.

El juzgado considera pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372 CGP; por lo tanto, el juzgado procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Programar para el día nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 CGP en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto éstas, sus apoderados y curador Ad-litem deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**SEGUNDO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas, que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:



## **1.- Solicitadas por la parte demandante:**

### **1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

### **1.2.- Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Yenny Ibarra
- Ignacio Coral

## **2.- Solicitadas por la curadora Ad-litem del demandado:**

### **2.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

### **2.2.- Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora EDITA REINERIA CERÓN MUÑOZ.

**TERCERO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 16 de febrero del hog año.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c055c9190438d0653dcb4f2cee5a5114cd4e064bb353cd248446c8e6e0ce8e**  
Documento generado en 31/01/2022 09:42:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**